



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 16 de enero

Número 12

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: La necesidad de incrementar la puesta en práctica del llamado método de Inseminación Artificial en nuestras especies ganaderas hace necesario dictar normas complementarias de las disposiciones ya existentes sobre la materia, a fin de regular todo lo relativo a la creación y funcionamiento de los Centros encargados de aplicar y difundir este sistema de fecundación para la mejora de nuestra riqueza pecuaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Tendrán la consideración de Centros de Inseminación Artificial Ganadera aquellos Establecimientos abiertos al público con instalaciones y material adecuados donde por un técnico veterinario se lleven a cabo recogidas de material espermático, su control acondicionamiento, transporte e inseminación, o, simplemente, la recepción de esperma con vista a su aplicación con fines fecundativos en las distintas especies de animales domésticos o útiles al hombre.

2.º Los Centros de Inseminación Artificial Ganadera quedan clasificados en las siguientes categorías:

Centros Primarios. Categoría A.—Autorizados para recogida, inseminación y expedición del esperma.

Centros Primarios. Categoría

B.—Autorizados para recogida de esperma de inseminación.

Centros Secundarios.—Autorizados solamente para inseminación.

3.º Los Centros se designarán con las denominaciones señaladas en el apartado segundo, agregando si es oficial o particular, así como el nombre de la localidad o pueblo donde radicare y el de la Entidad, Organismo o persona que la establezca.

4.º Los Centros de Inseminación Artificial Ganadera deberán constar de los locales, instalaciones, material y servicios administrativos adecuados a las funciones que conforme a su categoría, estuvieren autorizados para realizar.

Las condiciones mínimas que habrán de reunir unos y otros elementos se señalarán por la Dirección General de Ganadería, que dictará, a dicho efecto, las oportunas instrucciones.

5.º Para la creación y funcionamiento de los Centros de Inseminación Artificial Ganadera, tanto oficiales como particulares, será requisito indispensable que, previamente, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, haya otorgado la correspondiente autorización y que el Centro creado se inscriba en el Registro que para tales establecimientos se llevará por el referido Servicio, haciendo constar en el asiento correspondiente a cada uno de ellos la categoría que con

arreglo a sus actividades, les fuere respectivamente asignable.

La Dirección General de Ganadería podrá clausurar, definitiva o temporalmente, aquellos Centros cuyo funcionamiento no se ajustare a las disposiciones que lo regulen, cuando el incumplimiento de éstas resultare evidenciado mediante las oportunas diligencias de inspección practicadas.

6.º La autorización para establecer Centros de Inseminación Artificial Ganadera podrá ser otorgada a Organismos estatales o paraestatales, Corporaciones locales, así como a cualquier otra persona jurídica o natural que lo solicitare. La petición se formulará por escrito a la Dirección General de Ganadería acompañando a la instancia la documentación siguiente:

a) Informe Memoria sobre el Plan a desarrollar por el Centro, redactado en los impresos que suministrará el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

b) Documento suscrito por el dueño y el Veterinario Director del Centro acreditativo de los servicios a realizar por éste y duración de los mismos.

c) Plano o esquema a escala de los locales.

d) Relación detallada del material con que cuenta, expedida por el Veterinario a cuyo cargo vaya a estar la dirección del Centro.

Si se tratare de un Centro Primario de la categoría A, deberán aportarse también:

a) Fichas zootécnicas con la genealogía de los reproductores a emplear, en el modelo suministrado por el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, expedida por el Técnico Veterinario correspondiente con el visto bueno del Jefe provincial de Ganadería.

De poseer pedigríe, se unirá a tales fichas y, en otro caso, se aportarán justificantes de la procedencia de los sementales.

b) Informe sanitario sobre el resultado de las pruebas que para los sementales fije la Dirección General de Ganadería.

c) Informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, emitido a la vista de los anteriores documentos, dictaminando si los sementales, en cuanto a su raza, pueden actuar en la zona de acción del Centro, de acuerdo con los planes o mejoras elaborados por la Junta. Completará el informe un resumen de las condiciones zootécnicas sanitarias de la zona correspondiente al Centro, censo ganadero y paradas establecidas.

7.º El cierre de un Centro o cualquier cambio de personal técnico del mismo deberá ser comunicado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, en el plazo de quince días, por el Veterinario Director o por el propietario de aquél.

8.º Ningún Veterinario podrá dirigir Centro, ni realizar prácticas relacionadas con inseminación artificial ganadera, sin estar en posesión de título que le habilite para ello.

Serán títulos suficientes a dicho efecto:

a) El de especialista en el método de Inseminación Artificial Ganadera.

b) El de Diplomado, correspondiente a una superior capacitación científico-técnica en la materia.

9.º Las enseñanzas teórico-prácticas correspondientes a la expedición de tales títulos se darán por el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, por las Facultades de Veterinaria y por los Centros que la

Dirección General de Ganadería señale, debiendo ajustarse los correspondientes cursillos al programa y demás condiciones que fije dicho Centro directivo.

Al finalizar cada cursillo se efectuarán los correspondientes exámenes y pruebas, a los que podrán concurrir no sólo los cursillistas, sino también todos los Veterinarios que lo desearan; expidiéndose los títulos a cuantos hubieren demostrado la aptitud necesaria.

10. La Dirección técnica de los Centros Primarios de categoría A estará conferida a los Veterinarios en posesión del título de Diplomado. La de los Centros Primarios categoría B, y la de los Secundarios, podrá ser desempeñada por tales Diplomados o por Veterinarios en posesión del título de especialista.

11. La autorización para aplicar el método de Inseminación Artificial Ganadera podrá ser retirado a los Veterinarios Diplomados o especialistas cuando, previa instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el interesado, se justificare la comisión por el mismo de infracciones graves de la legislación vigente en la materia o incumplimiento de los deberes elementales inherentes al desempeño de su cometido.

12. Todo semental que sea utilizado en Centros de Inseminación Artificial habrá de estar previamente aprobado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, si se tratare de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y por la Jefatura de Cria Caballar y Remonta si el reproductor fuere de especie equina.

Sólo podrán ser mantenidos en los locales de los centros los sementales autorizados sin que, en ningún caso, se les utilice para la monta natural.

Por la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, se fijará el número de sementales que debe poseer cada Centro.

13. Para poder inscribir en los Libros genealógicos oficiales crías o

animales adultos nacidos por Inseminación Artificial serán precisos los requisitos siguientes:

a) Que el esperma provenga de reproductores aprobados oficialmente e inscritos en el Libro Genealógico Oficial, en el cual deberán figurar inscritas, igualmente, las hembras de las cuales procedan los ejemplares.

b) Que la Inseminación haya sido hecha por Veterinario en posesión del título de capacitación correspondiente; quedando a cargo de aquél la firma de los documentos exigidos para llevar a cabo la inscripción, indicando nombre de los reproductores, sexo, número y fecha de la inseminación. Se unirá declaración del ganadero acreditativa de que la hembra no ha sido intervenida por otro reproductor, ni en monta natural ni por inseminación artificial, durante el mismo período de celo, y de que tampoco presentó celo después de la última inseminación.

14. Se reputará clandestina toda venta de esperma de animales domésticos que no fuere realizada, con arreglo a las normas de la presente Orden, por un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera de categoría A.

Queda prohibida asimismo su exportación sin la previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

15. No podrá ser importado ni, por lo tanto, utilizado esperma procedente de reproductores extranjeros, sin previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

A estos efectos, quienes deseen llevar a cabo esta clase de importaciones deberán hacer constar en la solicitud el Centro encargado de la aplicación del esperma a importar, así como los datos relativos al punto de procedencia, especie, raza y pedigríe de los reproductores donantes, periodicidad de los envíos y medios de conservación y transporte utilizados.

16. Por el personal del Servicio de Inseminación Artificial Ganade-

ra se girará anualmente una visita de inspección, como mínimo, a cada uno de los Centros autorizados, sin perjuicio de realizar, además, cuantas considere necesarias para asegurar el eficaz y legal funcionamiento de los mismos.

17. Por la Dirección General de Ganadería se dejarán de dar autorizaciones para el establecimiento de paradas en aquellas comarcas donde existieren Centros de Inseminación Artificial que permitan atender debidamente las necesidades ganaderas en orden a la cubrición.

18. En todos los Centros de Inseminación Artificial Ganadera se podrán realizar los estudios sobre la fisiopatología de la reproducción en los animales que lo requieran.

19. Será de aplicación, a efectos de lo preceptuado en la presente Orden, el Reglamento de Paradas y disposiciones complementarias del mismo, en cuanto uno y otro no se opongan a lo establecido en aquella.

20. Queda autorizada la Dirección General de Ganadería para dictar las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, así como para clasificar en la categoría que les corresponda a los Centros de Inseminación Artificial Ganadera actualmente autorizados, exigiendo a los que no reúnen las condiciones mínimas que establece esta Orden, que completen las instalaciones y subsanen estas deficiencias dentro del plazo que discrecionalmente les señale.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1953.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E. núm. 13)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto por la Ilma. Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, por

la presente se ordena a todos los Ayuntamientos de esta provincia, en el plazo de quince días, remitan a la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia, una estadística completa de los vehículos de tracción animal dotados de llantas metálicas de dos y de cuatro ruedas que existan matriculados en cada uno de los Ayuntamientos, debiendo especificar además la composición del tiro para cada categoría.

Para cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de lo que se dispone, los Ayuntamientos deberán dirigirse a la Jefatura de Obras Públicas.

El incumplimiento de estas normas llevará aparejada la sanción correspondiente.

Burgos, 14 de enero de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Pasada Cache.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Venancio Guerra Sáinz, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el coto de su propiedad, sito en Villamartín de Sotoscueva, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 13 de enero de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cache

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto sobre imposición y conminación de multas por Riqueza Urbana

El Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de

las mismas se publicaron en los BB. OO. de los días 10 y 13 de noviembre y 18 del pasado mes de diciembre, ha acordado imponer una multa de CIEN pesetas a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan, por no haber presentado, dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» del día 18 de diciembre último los documentos cobratorios de Riqueza Urbana para el año corriente.

Dichos Ayuntamientos quedan asimismo conminados con una nueva sanción de DOSCIENTAS pesetas, si el próximo día 21 del corriente no tienen presentados, en debidas condiciones, los repetidos documentos.

Relación de Ayuntamientos multados con 100 pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios, y conminados con una nueva sanción de 200 pesetas

Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Castrillo del Val, Castrillo de Río Pisuegra, Cillaperlata, Cubillo del Campo, Espinosa de Cervera, Peñaranda de Duero, Quintana del Pidio, Vid de Bureba (La), Villanueva de Umiel y Zarzosa de Río Pisuegra.

También, y por acuerdo de esta misma fecha, quedan conminados con una multa de cien pesetas los Sres. Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayuntamientos a los que les han sido devueltos los documentos cobratorios para subsanar defectos, si el día 21 del corriente no han devuelto éstos con los defectos subsanados.

Relación de Ayuntamientos conminados con multa

Albillos, Bahabón de Esgueva, Baños de Valdearados, Basconillos del Tozo, Bascuñana, Cabañes de Esgueva, Cerrégula, Fuentelcésped, Fuentelisendo, Hinojar del Rey, Marmellar de Arriba, Melgar de Fernamental, Nava de Roa, Pino de Bureba, Quintanalaranco, Redecilla del Campo, Rezmondo, Saldaña de Burgos, Santo Domingo de Silos, Terradillos de Esgueva, Terdómar, Torregalindo, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Argaño, Villasilos, Villaverde Peñahorada y Villaveta.

Burgos, a 15 de enero de 1953.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

EJERCICIO DE 1952

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1952

Núm. del folio en el Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Cap. 1.º—Rentas.....	425.086'52	361.659'11	63.427'41	»
3	» 2.º—Bienes provinciales.....	10.000'00	13.342'50	»	3.342'50
4	» 3.º—Subvenciones y donativos.....	1.505.228'56	2.191.295'84	»	686.067'28
»	» 4.º—Legados y mandas.....	»	»	»	»
5	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	235.250'00	202.354'95	32.895'05	»
»	» 6.º—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
69	» 7.º—Derechos y tasas.....	2.019.500'00	908.383'15	1.111.116'85	»
61	» 8.º—Arbitrios provinciales.....	369.000'00	107.288'00	261.712'00	»
8	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por Estado.....	7.548.563'49	5.875.902'10	1.672.661'39	»
9	» 10.— Cesiones de recursos municipales.....	1.650.373'12	2.890.886'23	»	1.240.513'11
»	» 11.— Recargos provinciales.....	»	»	»	»
10	» 12.— Traspaso de obras y servicios públicos.....	1.821.139'00	1.374.164'23	446.974'77	»
»	» 13.— Crédito provincial.....	»	»	»	»
»	» 14.— Recursos especiales.....	»	»	»	»
11	» 15.— Multas.....	500'00	655'00	»	155'00
»	» 16.— Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
12	» 17.— Reintegros.....	91.500'00	37.825'61	53.674'39	»
13	» 18.— Fianzas y depósitos.....	100'00	»	100'00	»
70	» 19.— Resultas.....	»	8.831.555'77	»	8.831.555'77
56	» 1.º—Obligaciones generales.....	559.531'03	701.504'22	»	141.973'19
68	» 2.º—Representación provincial.....	150.518'52	215.000'00	»	64.481'48
»	» 3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
»	» 4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
16	» 5.º—Gastos de recaudación.....	913.940'46	1.218.883'90	»	304.943'44
63	» 6.º—Personal y material.....	1.746.205'87	2.075.001'18	»	328.795'31
»	» 7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
72	» 8.º—Beneficencia.....	3.543.781'83	5.552.458'05	»	2.008.676'22
59	» 9.º—Asistencia social.....	539.670'26	656.901'55	»	117.231'29

62	Cap. 10. — Instrucción pública	300.802'46	524.084'23	»	223.281'77
67	» 11. — Obras públicas y edificios provinciales	2.981.266'84	4.619.403'32	»	1.638.136,48
»	» 12. — Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
22	» 13. — Montes y pesca	45.020'71	98.000'00	»	52.979'29
65	» 14. — Agricultura y ganadería	210.840'66	315.781'83	»	104.941'17
24	» 15. — Crédito provincial	366.191'44	832.492'00	»	466.300'56
»	» 16. — Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
»	» 17. — Devoluciones	»	»	»	»
66	» 18. — Imprevistos	65.346'45	84.004'30	»	18.657'85
48	» 19. — Resultas	2.420.161'75	»	2.420.161'75	»
1	Presupuesto de 1952	16.856.413'03	15.675.687'20	1.180.725'83	»
26	Propiedades y derechos	10.252.823'23	»	10.252.823'23	»
27	Valores independientes del presupuesto	»	10.252.823'23	»	10.252.823'23
71	Depositorio	27.033.836'81	14.903.021'08	12.180.815'73	»
35	Banco de España, c/c. de metálico	9.646.801'27	6.580.780'00	3.066.021'27	»
36	Depositorio. Su c/c. en Banco de España	6.580.780'00	9.646.801'27	»	3.066.021'27
52	Valores fuera de presupuesto	1.059.189'31	4.251.422'77	»	3.192.233'46
32	Banco Central, c/c a la vista	530.598'60	484.976'12	45.622'48	»
»	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
33	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
34	Idem c/c a seis meses vista	3.397.513'76	»	3.397.513'76	»
31	Depositorio. Sus cuentas Banco Central	484.976'12	3.928.115'11	»	3.443.138'99
37	Caja de Ahorros del C. C. de Obreros, c/c a la vista	253.368'97	»	253.368'97	»
38	Idem c/c a seis meses vista	750.000'00	»	750.000'00	»
39	Depositorio. Sus cuentas con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros	»	1.003.368'97	»	1.003.368'97
40	Caja de Ahorros Municipal, c/c a la vista	347.399'87	»	347.399'87	»
41	Idem c/c a seis meses vista	750.000'00	»	750.000'00	»
42	Depositorio. Su c/c con la Caja de Ahorros M.	»	1.097.399'87	»	1.097.399'87
	Sumas	107.513.222'69	107.513.222,69	38.287.017,50	38.287.017'50

Suma del Diario. . . 107.513.222'69

Burgos 30 de noviembre de 1952.

El Interventor,

Paulino Manrique.

V.º B.º

El Presidente,

Honorato Martín Cobos.

26 de diciembre de 1952.—La Comisión de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique este Balance en el «Boletín Oficial».

El Secretario general Interino,

Jesús Martínez González.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de noviembre

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 4115	Ford	Camión	Pedro Díaz Padilla	Burgos
« 4116	Idem	Idem	Antonio González Calvo	Idem
« 4117	Hetchekiss	Idem	José Cuevas Alonso	Idem
« 4118	Ford	Forgoneta	Teodoro Pérez Esteban	Idem
« 4119	Pegaso	Omnibus	Caja de Ahorros Municipal	Idem
« 4120	Montesa	Motocicleta	Valentín Ruiz Gallo	Idem
« 4121	Magirus	Camión	Tejera de Miranda, S. A.	Idem
« 4122	Pegaso	Omnibus	Caja de Ahorros Municipal	Idem
« 4123	Ford	Camión	Antonio González Calvo	Idem
« 4124	Idem	Idem	Jaime Andrés Ureta	Idem
« 4125	Commer	Ambulancia	Clínica del Dr. Vara López	Idem
« 4126	Hanomag	Forgoneta	Félix Román Hernández	Idem
« 4127	Studebaker	Camión	Jesús Mínguez Andrés	Idem
« 4128	Lube	Motocicleta	Pedro González Amigo	Idem
« 4129	Peugeot	Furgoneta	Damián Abasolo Garde	Idem
« 4130	Montesa	Motocicleta	Crescenciano García Pérez	Idem
« 4131	Lube	Idem	Fernando Luera García	Idem
« 4132	Idem	Idem	Fernando Suárez de la Dehesa	Idem

Burgos, 23 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de confeccionar y remitir para su aprobación a esta Sección, dentro de la mayor brevedad posible, los presupuestos ordinarios correspondientes al corriente ejercicio de 1953, ya que, entre otros perjuicios que pudiera irrogárseles de no realizarlo, figura el de que el Consejo del Fondo de Corporaciones Locales podrá suspender el pago trimestral del Cupo a aquellos Ayuntamientos que con derecho a compensación no tuvieran aprobado el presupuesto en el mes de marzo, todo ello conforme determina el artículo 133, apartado 2) del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Burgos, 14 de enero de 1953.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento incidental de contrato de arrendamiento, instado en este Juzgado por el Procurador don Leoncio Hernando García, en nombre y representación de don Eduardo Miguel Mijangos, mayor de edad y de esta vecindad, por la presente se emplaza a los demandados doña Carmen, doña Celsa, doña Luía Rodríguez Gómez y a doña Beatriz, doña Eugenia y doña Gloria Rodríguez Docampo, así como a los esposos de ellas si se hallaren en situación de casadas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que, en el término de seis días, a partir de la inserción en el B. O. del Estado y B. O. de esta provincia de Burgos,

comparezcan en autos personándose en forma, contestando a la demanda, aperebiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, 22 de diciembre de 1952.
El Secretario Judicial (ilegible).

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 259 de 1951, por hurto, na acordado se cite a Antonio López Romero, de 17 años, soltero, cedacero, natural de Teruel y sin domicilio conocido, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de justificar la propiedad de la bicicleta marca Iberia, color verde oscuro con manillar de carrera, en estado seminueva, provista de frenos de cable en ambas ruedas y soporte en la trasera que le fué ocupada y que obra deposita-

da en este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Judicial.

Requisitoria

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 340 de 1952, sobre lesiones, se cita y llama al condenado José Murciano Gómez, natural de Burgos, d. profesion barbero, de 52 años de edad, de estado casado, domiciliado en Burgos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir un día de arresto menor, que le fué impuesto en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, raego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado José Murciano Gómez, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 13 de enero de 1953.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

D. Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 7 de 1952, por lesiones, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia y mandando

dar traslado de la tasación de costas, que asciende a la cantidad de 41'95 pesetas, a cuyo pago fué condenado el denunciado Fernando Perpiñán Espiga, que se halla en ignorado paradero.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 12 de enero de 1953. El Secretario, Sixto Descalzo.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Teodosio Santos Esteban, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Carrasalinera, de Roa de Duero (Burgos).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 155 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Términos municipales en que radicarán las obras: Roa de Duero (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que tra-

ta de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 13 de junio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Tercera Región.—Veda de la trucha

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto prorrogar con carácter extraordinario la época de veda de la trucha hasta el 1.º de marzo del corriente año, en todas las masas de aguas continentales del territorio nacional, pudiendo pescarse esta especie a partir de dicha fecha sin más limitaciones que las impuestas por la vigente legislación de Pesca Fluvial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos, 12 de enero de 1953.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

Alcaldía de Cebrecos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cebrecos, 11 de enero de 1953.
El Alcalde, Agustín Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urbel del Castillo y Rábanos.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Ros

Anuncio de concurso subasta

Aprobado por la Superioridad el oportuno proyecto para la construcción de dos edificios escolares y dos casas viviendas para Maestros, esta Corporación ha acordado anunciar a concurso-subasta las obras de construcción que a continuación se expresan:

Dos viviendas para Maestros en el pueblo de Ros, de acuerdo con el proyecto, pliego de condiciones, mediciones y Memorias, redactados por el Arquitecto don Marcos Rico, cuyo presupuesto asciende a ciento treinta y ocho mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos (138.489'63).

Dos escuelas unitarias en expresado pueblo, también de acuerdo con el proyecto, pliego de condiciones, mediciones y Memorias redactados por referido Arquitecto don Marcos Rico, cuyo presupuesto asciende a ciento noventa y dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con seis céntimos (192.437'06) pudiendo los licitadores consignar en sus propuestas la cantidad que asciende dicho tope máximo u otra menor que estimen pertinente.

El depósito provisional y la fianza definitiva será la equivalente al 2 por 100 y 4 por 100 respectivamente.

El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, tam-

bién hábil, a la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, en este Ayuntamiento, y la apertura de pliegos de proposición tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil después de transcurrido el plazo mencionado.

El proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas, especiales y económico administrativas y las que pueda establecer el Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en el mismo.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don . . . vecino de . . . provisto de los datos personales en documentación adjunta, enterado del anuncio que publica el B. O. de la provincia correspondiente al día . . . y de las bases y condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir en el concurso subasta y ejecución de las obras de . . ., se comprometo a realizarlas con arreglo a dichas bases y condiciones, por la cantidad total de . . . (en letra) y según detalle por unidades y precios que se adjuntan.

También se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por jornada como por horas extra-

ordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por las disposiciones y organismos competentes.

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

. . . . a (fecha en letra).

(Firma del proponente).

Ros, a 10 de enero de 1953.—El Alcalde, Leoncio Pérez.

Hermandad Sindical de Labradores y Canaderos de Covarrubias

Aprobado el padrón de contribuyentes y las listas cobratorias para sostenimiento del Servicio de Guardia Rural, correspondiente al pasado año de 1952, se pone en conocimiento de los contribuyentes que quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Hermandad, durante el plazo de diez días, a partir del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan examinarles y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Covarrubias, 10 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Vicente Ibáñez.—El Secretario-Contador, Víctor Renes.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces, Yusos, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Gández, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarito, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio, y Torresandino.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1951 235.791.976,52 pesetas.